



URCI 2012-233



E S P E

ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO

CAMINO A LA EXCELENCIA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (CÁDIZ, ESPAÑA) Y DE OTRA LA ESCUELA
POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO (SANGOLQUÍ, ECUADOR)**

En Cádiz, a 5 de julio de 2012

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz (UCA), con domicilio en C/ Ancha, 16 de Cádiz, España, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio (BOJA. núm. 133 de 8 de julio de 2011), y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207 de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007 de 9 de enero y el Decreto 233/2011, de 12 de julio.

De otra parte, el Sr. General de Brigada D. Carlos Modesto Rodríguez Arrieta, Rector la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE), con domicilio en Av. General Rumiñahui s/n de Sangolquí, Ecuador, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de 20 de julio de 2011, en sesión extraordinaria del H. Consejo Politécnico y con fundamento en el Art. 10, literal a) del Estatuto de la ESPE, según lo prescrito en el Art. 12 del citado Estatuto, aprobado por Decreto número 1585 del 13 de junio de 2001, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 349, del 18 de los mismos mes y año.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio Marco, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas, y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad de Cádiz, tiene como fines, expresados en el artículo segundo de sus Estatutos, aprobados por Decreto 281 / 2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cádiz (B.O.J.A. núm. 207, de 28 de octubre) los siguientes:

1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
2. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales en el nivel de la enseñanza superior.
3. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.
4. Impulsar los estudios de postgrado en general y, en particular, la formación de doctores y tecnólogos.
5. Promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico y al bienestar de la Comunidad y de sus ciudadanos.





6. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
7. Atender y prestar apoyo a todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
8. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.
9. Fomentar las relaciones con otras universidades, Centros de educación superior y Centros de investigación.
10. Promover la conciencia solidaria mediante una formación integral de la Comunidad Universitaria que consista en favorecer la información, la puesta en marcha de iniciativas, la promoción, la sensibilización y la actuación en problemas de justicia social, solidaridad y cooperación.

SEGUNDO: Que la ESPE es una institución de Educación Superior de derecho público, con personalidad jurídica, autónoma administrativa y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Sangolquí, regida por la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos; tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral de Ecuador.

TERCERO: Que el 27 de octubre de 2011, el Ministerio de Educación del Gobierno de España hizo pública la Resolución referente a la calificación de Campus de Excelencia Regional al proyecto de agregación "CEI·MAR: Campus de Excelencia Internacional del Mar" coordinado por la Universidad de Cádiz, que tiene como uno de sus objetivos la proyección internacional de las actividades docentes e investigadoras del Campus de Excelencia.

CUARTO: Que el objetivo del presente Convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos universidades realizar actividades y proyectos conjuntos, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales en el ámbito académico, de la ciencia y tecnología, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente documento, con arreglo a las siguientes





CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVO:

El objetivo del presente Convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos Universidades realizar actividades y proyectos conjuntos, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales en el ámbito académico, de la ciencia y tecnología, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, a través de convenios específicos a suscribirse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSIDERACIONES GENERALES:

- a) Ambas Universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales.
- b) Para contribuir a la mejora económica y social de ambas comunidades, y al acercamiento entre ellas, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
- c) Son precisamente las Universidades las instituciones llamadas por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.
- d) Ambas Universidades contemplan como método ideal para proporcionar la formación continuada de su personal académico, el brindarle la oportunidad de trabajar fuera de su país con colegas de sus respectivas disciplinas.
- e) El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de la Universidad de Cádiz de establecer vínculos similares con otras Universidades ni tampoco obstaculizará a la Escuela Politécnica del Ejército para establecer vínculos similares con otras Universidades, además de la Universidad de Cádiz.
- f) Que por todo lo anterior las dos Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

CLÁUSULA TERCERA.- EJECUCIÓN:

Para la ejecución del presente Convenio a que se hace referencia en las cláusulas anteriores, se suscribirán Convenios Específicos por cada Programa o Proyecto a desarrollar, que se añadirán como Anexos al presente Convenio de Marco de Colaboración, detallando los compromisos específicos de cada una de las Universidades, antes de poder ser ejecutados.





Estos Convenios Específicos deben estar basados en los principios de generalidad, equidad y reciprocidad, con el propósito de mantener criterios coherentes que permitan su normal ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIÓN:

La realización de las actividades expresadas en el presente convenio estará condicionada a la obtención de recursos económicos por parte de las instituciones firmantes o de ayudas u otros recursos financieros externos obtenidos por cualquiera de las partes. Por lo tanto, la firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes.

CLÁUSULA QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS:

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se indican a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Definir programas de cooperación entre las Universidades, como Prometeo y Erasmus Mundus, con el fin de gestionar la vinculación de un mínimo de dos Docentes con grado de Doctor para el fortalecimiento de los diferentes Departamentos y Centros de Investigación de la ESPE.
- b) La ESPE y la UCA se comprometen a intercambiar estudiantes, personal y experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas que serán fijadas de común acuerdo para realizar prácticas o estancias de conformidad con la normativa aplicable.
- c) El intercambio mencionado en ítem anterior, se llevará a cabo preferentemente mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado.
- d) Las partes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, así como todo tipo de colaboración en la materia.
- e) Las partes manifiestan su deseo de intercambiar actividades formativas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional universitarias.
- f) Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado y cursos de doctorado, libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.
- g) Intercambio de información relativa a publicaciones, cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza científica-académica ofrecidas por ambas instituciones.
- h) Colaboración para el entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento de los Recursos Humanos de la ESPE en programas de cuarto nivel como especializaciones, maestrías y doctorados, en áreas de conocimiento de interés común.
- i) Las actividades docentes e investigadoras de ámbito marino y medioambiental que se aborden entre ambas Instituciones se desarrollarán en el marco del Campus de Excelencia Internacional del Mar (CEI·MAR)





CLÁUSULA SEXTA.- BASES:

- a) Cualquiera de las dos Instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.
- b) La Institución receptora se reserva el derecho a aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de las posibilidades presupuestarias y de cupo de la Institución.
- c) La Institución receptora proporcionará a los beneficiarios del Convenio de la otra parte, la asistencia médica por accidente que ofrezca a su propia comunidad universitaria.
- d) Las Instituciones darán a los profesores, investigadores o estudiantes visitantes las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

Ambas partes nombrarán y harán conocer por escrito el/la coordinador/a de su parte para la ejecución de las actividades del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIACIÓN:

Los gastos que demanden el cumplimiento de este convenio, así como su financiación, serán establecidos para cada Programa o Proyecto en particular y quedarán consignados en el Convenio Específico respectivo, que se añadirá como Anexo al presente Convenio de Marco de Colaboración.

CLÁUSULA NOVENA.- LOGOTIPOS:

En todos aquellos casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, una de las Universidades considere necesario hacer uso de los logotipos de la otra Universidad, deberá pedir autorización a esta Universidad a través del coordinador del convenio, especificando el uso para el que se solicita y el tipo de aplicación en el que se utilizaría (gráfica, electrónica, etc.).

La autorización, que en todo caso deberá otorgarse por escrito, especificará el uso o usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA:

Este acuerdo tendrá vigencia durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de la firma y se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de igual duración siempre que no conste notificación en contra por parte de alguna de las instituciones firmantes.





URCI 2012-233



En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón; los cambios se realizarán mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TÉRMINO DEL CONVENIO:

Sin perjuicio de la cláusula anterior, la rescisión de este acuerdo se podrá producir por iniciativa de cualquiera de las partes con un período de preaviso escrito no inferior a tres meses. En cualquier caso las partes se comprometen a facilitar la continuación de los programas y actividades ya iniciados, salvo que las partes lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o está relacionada con interpretación o ejecución del presente Convenio, como así de todas las obligaciones emergentes, se resolverá mediante arreglo directo entre las partes, caso contrario las partes se comprometen someterse a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada parte y otro designado de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

En señal de conformidad con lo expuesto, las partes firman el presente convenio en la fecha abajo indicada, en dos ejemplares idénticos de igual tenor y valor, de los que cada institución retendrá una copia.

Firmado en Cádiz, a los

Por la Universidad de Cádiz



Eduardo González Mazo

RECTOR

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, ESPAÑA

Por la Escuela Politécnica del Ejército

Carlos Rodríguez Arrieta

RECTOR

ESCUELA POLITÉCNICA DEL
EJÉRCITO, ECUADOR

